



Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

|                       |                                                                                                                     |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>        | Reajuste de cuota alimentaria.                                                                                      |
| <b>Radicado</b>       | 05001 31 10 001 <b>2023 00022</b> 00.                                                                               |
| <b>Demandante</b>     | JOVANA MILENA CORTÉS VALENCIA                                                                                       |
| <b>Demandado</b>      | JAVIER PORRAS AVENDAÑO                                                                                              |
| <b>Interlocutorio</b> | Nº <b>270</b> de 2023.                                                                                              |
| <b>Decisión</b>       | Se remite el proceso al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad a través de Oficina Judicial. |

Por reparto correspondió a este Despacho judicial el proceso de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA, incoado por la señora JOVANA MILENA CORTÉS VALENCIA, a través de apoderado judicial, y en contra del señor JAVIER PORRAS AVENDAÑO.

Según se desprende del líbelo demandatorio, el día veintidós (22) de agosto de dos mil nueve (2009), se profirió Sentencia en el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, en donde se fijó cuota alimentaria a cargo del señor JAVIER PORRAS AVENDAÑO la cual se pagaría en favor de la señora JOVANA MILENA CORTÉS VALENCIA como representante legal de su hija MARIANA PORRAS CORTÉS; dicha sentencia presta mérito ejecutivo.

Es por lo que, según disposición del Parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del proceso, el cual a la letra reza:

*"ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE... PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia..."*

Deviene que la cuota alimentaria a cargo del señor Javier Porras Avendaño en beneficio de su hija Mariana Porras Cortés la cual se viene pagando a la señora Jovana Milena Cortés Valencia como representante legal de la misma, en la sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de esta ciudad, hace que deba adelantarse ante dicha judicatura la presente demanda por ser los competentes para asumir su conocimiento.

Por lo anterior, este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente proceso de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por la señora JOVANA MILENA CORTÉS VALENCIA, a través de apoderado judicial, y en contra del señor JAVIER PORRAS AVENDAÑO.

**SEGUNDO. – REMÍTASE** esté trámite al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

**TERCERO. – ARCHIVAR** este asunto, previa cancelación del registro.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea267f440ccd3939e870ce3a97843061e767163699549932c14f42b4d030894**

Documento generado en 24/04/2023 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>